

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., once de junio de dos mil veintiuno

Expediente No. 11001-31-03-041-2021-00231-00

Declarar inadmisble la presente demanda para que en el término de 5 días, so pena de rechazo (Art. 90 CGP.), se subsane en lo siguiente:

PRIMERO. Acreditar que vía correo electrónico remitió copia de la demanda, escrito de subsanación y anexos a la parte demandada de conformidad con lo rituado en el artículo 6º del Decreto 806 del 2020.

SEGUNDO. Aportar certificado de existencia y representación legal del Banco Davivienda S.A., de conformidad con lo previsto en el artículo 85 del Código General.

TERCERO. Indicar el canal de notificación electrónica en que la entidad accionada y su representante legal reciben notificaciones (No. 10 art. 82 CGP).

CUARTO. Dar cumplimiento al numeral segundo del artículo 82 del Código General, indicando el número de identificación del representante legal de la accionada.

QUINTO. Indicar la dirección física en que recibe notificaciones el demandante (núm. 10 art. 82 CGP).

SEXTO. Indicar en forma clara y precisa el derecho o interés colectivo amenazado o vulnerado (art. 18 Ley 472 de 2008).

SÉPTIMO. Dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral quinto del artículo 82 del Código General respecto de los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones (art. 18 Ley 472 de 2008).

OCTAVO. Enunciar con precisión y claridad lo pretendido con la presente acción (No. 4º art. 82 CGP).

El escrito subsanatorio y sus anexos, remítase al correo institucional de esta sede judicial ccto41bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE



JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez

J.R.